

Relatoría Tribunal Superior de Tunja



INASISTENCIA ALIMENTARIA/ El tipo penal de inasistencia alimentaria tipifica como delictual la sustracción "*sin justa causa*" que hace el sujeto activo del comportamiento a la prestación de alimentos legalmente debidos, entre otros, a sus descendientes, lo que significa, que es imprescindible y necesario establecer la capacidad económica del deudor para de contera determinar si el incumplimiento fue o no justificado.

INASISTENCIA ALIMENTARIA/ Conducta dolosa/..."Dicho de mejor manera, sólo puede ser sancionado como autor responsable de este delito quien pudiendo prestar los alimentos legalmente debidos, dolosa o intencionalmente se niega a ello. Si este aspecto no encuentra demostración probatoria, sancionar al procesado por el simple incumplimiento de la obligación de suministrar los alimentos debidos o por satisfacerlos parcialmente equivaldría a imponer sanciones con responsabilidad objetiva, proscrita por nuestro ordenamiento jurídico. En sistemas adversariales de partes contendientes, le corresponde al ente acusador la carga de probar los elementos estructurales de la conducta punible y a la defensa las causales que lo exoneren de responsabilidad o por lo menos que se la atenúen.

INASISTENCIA ALIMENTARIA/- El Incumplimiento del deber de suministrar alimentos debe ser sin Justa Causa/..."Con las pruebas practicadas en el juicio oral a iniciativa de la fiscalía no se demostró la capacidad económica del procesado y de contera no se pudo establecer si el incumplimiento fue injustificado, como antes se analizó por la Sala. Refulge que no se puede dar por probada la capacidad económica del procesado, pues aunque se estableció la existencia de relaciones laborales, la fiscalía no cuantificó los ingresos percibidos por tales actividades. Además lo que sí se estableció es que el procesado ha satisfecho en la medida de sus posibilidades la cuota alimentaria y que les otorga a sus hijos un trato digno, decoroso y respetuoso cuando ellos a él acuden Si la fiscalía no probó la capacidad económica del procesado mal se puede inferir o deducir que éste hubiera evadido voluntariamente el cumplimiento de su obligación alimentaria."



SENTENCIA 051

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA PENAL

Radicación: 2015-0806
Procesado: Edgar Hamón Suárez
Delito: Inasistencia alimentaria

Magistrado Ponente: **Dr. Edgar Kurmen Gómez.**

Aprobado: Acta **080 de junio 17 de 2016**, Artículo 30, Numeral 4º, Ley 16 de 1968

Tunja, junio veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016). Hora: nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Conoce la Sala del presente proceso en virtud del recurso de apelación interpuesto por el defensor del acusado Edgar Hamón Suárez contra la sentencia de 19 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Togüí mediante la cual lo condenó a 37 meses de prisión y multa de 22.2 S.M.L.M.V. al encontrarlo autor responsable del delito de inasistencia alimentaria, tomando otras determinaciones.

HECHOS

Alba Fabiola Gamboa Velandia y Edgar Hamón Suárez procrearon a Z.G., E.Y. y T.L. Hamón Gamboa nacidos el 22 de abril de 2000, el 20 de noviembre de 2002 y el 9 de enero de 2004, respectivamente. La Comisaría de familia de Santa Sofía el 8 febrero de 2010 fijó a Edgar Hamón Suárez una cuota provisional de alimentos mensual equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual vigente, para entonces por la suma de \$206.000., suma que se incrementaría en la misma proporción en que el gobierno nacional incrementara el salario mínimo legal mensual en los meses de enero de cada año. De tal obligación alimentaria se ha sustraído el padre de los menores.

INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

Edgar Hamón Suárez porta la C.C. 4.243.915 de Santa Sofía, de 43 años de edad, nacido el 1º de junio de 1972, natural de Santa Sofía Boyacá, casado, residente en la carrera 32 N° 6-04 de Santa Sofía y celular 3205043153.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 14 de febrero de 2014 la fiscalía le imputó a Edgar Hamón Suárez el delito de inasistencia alimentaria, cargo que no aceptó, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía.

En razón del Acuerdo 3197 de 2005 artículo 18, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía conoció del asunto en sede de Control de

Garantías, la etapa del juicio la asumió el Juzgado Promiscuo Municipal de Togüí.

El 24 de abril de 2014 el Fiscal Octavo Local de Monquirá radicó el escrito de acusación realizando el 5 de junio de la misma anualidad la audiencia de formulación de acusación y la preparatoria el 11 de julio siguiente. El juicio oral se adelantó durante los días 4 y 26 de febrero, 5 de mayo y 27 de octubre de 2015, a cuya finalización se emitió sentido de fallo condenatorio. La sentencia se leyó el 19 de noviembre de 2015 y contra ella interpuso recurso de apelación el defensor del acusado, que sustentó oportunamente por escrito.

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA Y DEL MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

1.- De la providencia impugnada.

Consideró el a quo que Edgar Hamón Suárez era responsable del delito de inasistencia alimentaria, condenándolo a 37 meses de prisión, multa de 22.2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por tiempo igual a la pena principal y le negó la suspensión condicional de la condena y la prisión domiciliaria.

Consideró probado que Z.G., E. Y. y T. L. Hamón Gamboa son menores de edad e hijos del acusado, que han vivido bajo el cuidado de Fabiola Gamboa Velandia, subsistiendo, adelantando un mínimo de educación formal en condiciones de vida poco dignas y hasta la fecha, en los últimos cuatro años no han recibido apoyo material de su padre. También que Edgar Hamón Suárez ha mantenido intacta su capacidad laboral productiva, sin que medie imposibilidad o deficiencia física o mental ostensible que le impida trabajar, estando obligado a suministrar a sus

hijos por lo menos la cuota fija provisional que se le impuso en la Comisaría de Familia de Santa Sofía, cuotas no pagadas que a la fecha totalizan \$11.306.360.00, que comprende desde diciembre de 2011 hasta octubre de 2015, suma a la que habrá de descontarse \$100.000.00 que el acusado manifestó haber pagado.

También encontró probado que Edgar Hamón Suárez es persona trabajadora, labora en lo que le salga, encontrándose en pleno goce de sus facultades físicas y mentales para desempeñar cualquier trabajo que esté a la altura de sus conocimientos y habilidades. Se demostró que se le fijó cuota provisional en la Comisaria de Familia de Santa Sofía y no hay conocimiento de que hubiera iniciado ante la autoridad civil proceso de rebaja o exoneración de cuota alimentaria.

También se demostró que los ingresos percibidos por el acusado, aunque los hace ver irrisorios, le alcanzan para pagar servicios públicos en su casa de habitación, mantenimiento de la motocicleta, vestuario personal, elementos de aseo, manutención personal en alimentos, medicina, recreación con sus amigos y golosinas que indiscriminadamente y sin limitación quieran los menores. También que es propietario del 60% de una casa de habitación ubicada en el perímetro urbano de Santa Sofía y de una motocicleta que emplea para realizar algunas labores para su manutención. Además está probado que se ha desentendido como padre de la salud de sus menores hijos, especialmente de E. Y., siendo sus abuelos maternos los encargados de suministrar el 90% de los alimentos que los menores necesitan y consumen.

Recalcó que el hecho de que el acusado autorizara que sus menores hijos adquirieran en un establecimiento público golosinas de manera indiscriminada no desdibuja la conducta típica, pues está obligado a consignar anticipada y mensualmente un monto que fue determinado por la jurisdicción de familia, lo cual no ha acatado.

El ingrediente normativo “sin justa causa” se actualiza por cuanto el acusado no ha agotado todas las posibilidades a su alcance orientadas a cumplir con el deber adquirido para con sus hijos, como buscar fuentes de empleo, a más que aceptó que a sus hijos les da un promedio de \$15.000.00 diarios para cada uno, es decir \$450.000.00 mensuales, aspecto que deja sin valor lo dicho por los testigos de descargo y que constituye coartada para pretender eludir su responsabilidad. Además de la capacidad mental y física con que cuenta el acusado para trabajar, tiene ingresos suficientes para aportar con la mensualidad ordenada provisionalmente, pues aunque pretende ver que sus ingresos son irrisorios se vio que objetivamente sí le alcanzan para pagar el impuesto de la casa, el de la moto, servicios públicos, elementos de aseo, vestuario, médico, recreación, alimentación diaria y aún le queda para sufragarle a sus hijos golosinas, lo que le permite concluir que la no cancelación de la cuota alimentaria es capricho del procesado y no por falta de solvencia económica, sin que se hubiera demostrado que sus condiciones hayan desmejorado ostensiblemente.

Para dosificar la pena se movió dentro del cuarto mínimo, que dedujo entre 32 a 42 meses de prisión, resolviendo imponer 37 meses y multa de 22.2 S.M.L.M.V, al considerar grave la conducta, dada la irresponsabilidad del procesado en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, a la intensidad del dolo reflejado en la prolongación del incumplimiento y a que ya se había enfrentado por esa razón a la acción punitiva del estado al ser condenado por la Comisaria de Familia de Santa Sofía al pago provisional de cuota de alimentos. Negó la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria en aplicación del art. 193-6 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.- Del motivo de impugnación.

La defensa del acusado busca se revoque la sentencia condenatoria y se profiera una de carácter absolutorio. Los argumentos que presenta se resumen a continuación:

La fiscalía no logró probar que el acusado tenía capacidad económica para cumplir con la cuota de alimentos a que estaba obligado, pues en el juicio se estableció que no trabaja y que si bien es propietario de parte de un inmueble y un automotor, también lo es que sus valores comerciales y producción económica son irrisorios, estableciéndose que el incumplimiento ha sido con justa causa.

No se demostró que el acusado desarrollara una actividad económica estable, pues ni se investigó ni se probó a qué se dedicaba y cuáles eran sus circunstancias personales, familiares y sociales, existiendo duda sobre su situación financiera.

Si bien en otro momento de su vida contó con buena situación económica, que compartió con sus hijos y la madre de estos, también lo es que actualmente ello cambió, encontrándose en precaria situación financiera.

No se tuvo en cuenta que el derecho penal es de última ratio, esto es que si en gracia de discusión se tenía establecido que el acusado contaba con capacidad económica, que tenía alguna actividad productiva o unas propiedades registradas, ha debido acudir a la jurisdicción civil a través del proceso ejecutivo para cobrar las cuotas alimentarias debidas, pretermitiéndose el engorroso trámite penal que afecta de manera grave el patrimonio del investigado porque la multa a favor del Estado es elevada.

El acusado dentro de sus capacidades económicas ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria, pues se probó que ha venido dándoles a sus hijos lo poco que puede, considerando su contraparte y el juez que

son nimiedades e insignificancias, pero no razonaron ni percibieron sobre lo importante y significativo que es esa ayuda para su descendencia.

El a quo valoró la declaración rendida por el acusado de manera inadecuada porque la tomó en su aspecto más contradictorio y en el que menos fue el sentido de su dicho, llegando a la sorprendente conclusión que es el autor de su propia condena, pues afirmó que el acusado dijo que les daba a sus hijos \$15.000.00 diarios, cuando lo dicho no llega a superar un máximo si acaso de \$5.000.00, dinero que no les entregaba todos los días ni en efectivo sino que se hacía por medio de las fianzas que hace en los negocios que quedan cerca de donde reside y tiene el monta llantas. El juez consideró que si el procesado les daba esa cantidad de dinero a sus hijos mejor hubiera sido que se los entregara a la mamá, lo cual es absurdo porque no es ella la destinataria de esa obligación, justificando así la capacidad económica y que dolosamente y sin justa causa se ha sustraído del pago de su obligación alimentaria.

El acusado verdaderamente dijo que por la difícil situación económica que presenta se le dificultaba conseguir un trabajo estable, razón por la cual se dedica a trabajos ocasionales, al moto taxismo y a trabajar en un monta llantas, circunstancias que le forzaban a contribuir de vez en cuando con el apoyo de sus hijos, aspectos que los testigos de la defensa ratificaron.

Se probó que la denunciante se encuentra en mejor situación económica que el procesado, pues sus padres le ayudan y ello ha servido para sufragar las necesidades de sus hijos comunes, por lo que atendiendo al deber de solidaridad ella debe cubrir lo necesario para el sostenimiento de los hijos, incluso la parte que le correspondería al padre, pues este solo ha podido cumplir en la medida en que sus escasos ingresos se lo permiten.

La sentencia rompió el principio de congruencia porque se están haciendo condenas por fuera de los términos permitidos, como lo son la formulación

de imputación y acusación, pues la imputación se realizó el 14 de febrero de 2014 y allí se dijo que lo adeudado era desde marzo de 2011 hasta la fecha de imputación, formulándose la acusación el 5 de junio de 2014, por lo que no puede entenderse cómo el a quo hace pronunciamientos que incluyen hasta el año 2015, si la imputación y la acusación datan del año 2014, teniéndose como límite la fecha en que se formuló la acusación.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA

1.- De la Fiscalía.

1.1. Fabiola Teresa Barrera Rodríguez (1' audio 2, día 1).

Es investigadora del C.T.I. Señala que la capacidad económica del acusado se averiguó mediante entrevistas, estableciéndose que es propietario de un lote de terreno, dueño de una motocicleta y actualmente labora en un monta llantas ubicado en el inmueble donde reside. También recibió entrevistas, concluyendo que el acusado efectivamente tiene capacidad económica y que posee bienes inmuebles.

Contrainterrogada por la defensa dice que estableció que Edgar Hamón Suárez inicialmente trabajaba en construcción, luego en oficios varios como panadería y actualmente tiene un monta llantas en la casa donde reside, aspectos consignados en el primer informe que presentó y en el resumen de las entrevistas, sosteniendo que lo dicho forma parte de la investigación, por información de Ricardo Rodríguez. En entrevista Oscar Guillermo Beltrán Gamba dijo que el acusado trabajó en su negocio arreglando unos ponqués, por lo que se le pagó \$10.000.00. Al preguntarle qué estableció como ingresos reales del acusado, contestó que los obtenidos cuando trabajó en panadería en cuantía de \$10.000.00 y como ayudante de construcción. Al preguntarle si estableció que el predio a que hace referencia el folio de matrícula 083-3628 está siendo poseído por el

acusado o si se ha efectuado alguna transacción de venta, contestó que no. También si en la labor investigativa que hizo estableció si el procesado colaboraba o no de alguna manera con sus hijos con los gastos de colegio, pensión, alimentación en el colegio, estudio, cuadernos, ropa, pensión y demás gastos, contestó que sobre ese aspecto el acusado dice que le compraba onces a los niños, pero no verificó si eso era o no cierto.

Con esta testigo la fiscalía incorporó:

-. Informe de policía judicial de 28 de agosto de 2012 (folios 99 a 119) como evidencia No. 1 de la Fiscalía. Corresponde a informe de campo en el que se consignan los actos de investigación realizados en desarrollo del programa metodológico. A este informe se anexaron los siguientes documentos:

- a) Registro decadactilar del procesado Edgar Hamón Suárez (folio 106) e Informe sobre Consulta Web en la página de la Registraduría del Estado Civil, correspondiente a la tarjeta decadactilar del acusado (folio 116);
- b) Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de 6 de septiembre de 2012 (folio 112), mediante el cual se estableció la plena identidad de Edgar Hamón Suárez;
- c) Oficio 267005 / DEBOY Y SIJIN de 14 de agosto de 2012 suscrito por el responsables antecedentes SIJIN DEBOY (folio 114) mediante el cual se establece la carencia de antecedentes penales del acusado;
- d) Folio de matrícula inmobiliaria 083-24291 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (folio 107). Tiene que ver con el predio denominado El Recuerdo. En las anotaciones 4 y 5 se aprecia que a Edgar Hamón Suárez y Carmen Dativa Hamón Suárez les fue adjudicado en sucesión ese predio;

e) Folio de matrícula inmobiliaria 083-3628 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (folio 109). Tiene que ver con el predio denominado El Durazno, localizado en Santa Sofía. En la anotación 11 se lee que a Edgar Hamón Suárez le adjudicaron por sucesión parte de ese predio, en derechos y acciones;

f) Oficio 089 de 29 de agosto de 2012 (folio 115), dirigido por la Comisaria de Familia de Santa Sofía. Informa a la fiscalía que Edgar Hamón Suárez adeuda \$6.444.208.00 por concepto de mesadas de alimentos, correspondientes a 10 meses de 2010, 12 meses de 2011 y 8 meses de 2012.

-. Informe Investigador de Campo FPJ-11 de 13 de julio de 2013, como evidencia No. 2 de la Fiscalía. Da cuenta de actuaciones realizadas en desarrollo del programa metodológico realizado. A este informe se anexaron los siguientes documentos:

a) Copia de certificado de existencia catastral expedido por la alcaldía municipal de Santa Sofía, donde se acredita que el predio con número catastral 010000040019000, con área de 109 m2, está a nombre de Edgar Hamón Suárez (folio 124);

b) Certificado de tradición expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa en donde se dice que en los archivos llevados en esa oficina aparece inscrita una motocicleta de placas PTM65A, modelo 2011, a nombre de Edgar Hamón Suárez (folio 125);

c) Oficio expedido por la Promotora de la EPS-S Comfamiliar Huila de Santa Sofía, del 15 de julio de 2013 (folio 126). Se informa que el contrato de arrendamiento (al parecer el que firmó esa entidad con Edgar Hamón Suárez) se realizó directamente con la EPS - S en Tunja y lo único que se tramitó en Santa Sofía fue la cuenta de cobro mes a mes a nombre

de Alba Fabiola Gamboa Velandia, hasta el 31 de diciembre de 2012, por valor de \$160.000.00.

1.2. Alba Fabiola Gamboa Velandia (0' audio 4 día 1).

Estuvo casada con Edgar Hamón Suárez con quien procreó tres hijos, quienes ahora tienen 14,12 y 11 años de edad, respectivamente, residiendo desde hace 5 años en el perímetro urbano de Santa Sofía y los hijos estudian en la Institución Técnica Agropecuaria Santa Sofía. Trabajó en una EPS, luego administró un negocio que le dejaron sus padres, hasta el 27 de octubre del año 2014, actualmente está desempleada y su hijo menor de 12 años está enfermo, debiendo estar pendiente de él por lo que no puede trabajar. Con Edgar Hamón Suárez convivió unos 10 años, casándose en el 2005 y separándose hace 5 años. A ella le dieron la custodia de los hijos y el 8 de febrero de 2010 en la Comisaría de Familia de Santa Sofía, ante ofrecimiento de alimentos que él estaba haciendo para sus hijos, le asignaron cuota del 40% del salario mínimo que en esa época correspondía a \$206.000.00, a partir de marzo, debiendo consignarlos en cuenta de ahorros que debía ella constituir. Edgar Hamón Suárez cumplió con lo pactado hasta febrero de 2011, diciéndole él que dispusiera del dinero por concepto de canon de arrendamiento de un local que había en la casa de él y que se arrendó, dinero que sin embargo no alcanzaba para cumplir con lo de la cuota y desde febrero de 2012 no ha recibido ayuda económica del acusado para su hijo. Añade Edgar Hamón Suárez que a los niños de vez en cuando les compraba un pantalón o una camisa, pero sabe que debe darles 2 mudas de ropa anuales; que en cuestión de restaurante escolar hasta donde tenía entendido una tía era la que consignaba, ignorando si ella le daba el recibo a él, circunstancia que se presentó en los años 2012 y 2013, acordándose que el valor del restaurante era \$4.000 o \$5.000, que correspondía a solo dos de los niños porque la mayor no le gustaba tomar el almuerzo en la escuela. Respecto al arriendo del local dice que el canon lo recibió hasta febrero de 2012 en

cuantía de \$160.000.00, pagados por la EPS Comfamiliar Huila, pero el local no lo tomó más en arriendo el arrendador. Después Edgar colocó un taller de arreglo de motos en ese local, que se ve abierto permanentemente y él trabaja allí. Mientras convivió con el acusado él se dedicaba a trabajar en el local porque tenían una panadería. Después se fue para Bogotá el 10 de febrero y allá trabajó con una hermana en una panadería, regresando el 20 de diciembre de ese año. Empezó a trabajar en Ecopetrol en Santa Sofía unos 6 meses, después en el Monasterio San José, en construcción y luego trabajó con Ricardo Rodríguez. Posterior a eso hizo unos turnos donde Guillermo Beltrán y después colocó el negocio del taller de motos en la casa de él, lugar donde lo ve y también lo ve en las canchas de tejo. Sabe que Edgar Hamón Suárez tiene una casa en Santa Sofía, por herencia de sus padres, en el mismo lugar donde tiene el taller de motos; por esa misma calle tiene un lote y también una moto que adquirió cuando regresó de Bogotá, la cual tiene actualmente y en ella monta a sus hijos y los pone a manejarla. Entiende que la obligación de él es responder por sus hijos, sabiendo que tiene otro hijo al que no le dio el apellido y no sabe si le ayuda económicamente. Los alimentos para sus hijos se los ha dado ella, aclarando que tuvo un niño hospitalizado y a las hijas las dejó con los padres. Después de la conciliación llamó a Edgar Hamón Suárez y le dio el número de cuenta del Banco Agrario para efectos de que hiciera las consignaciones, señalando que cuando estaba en Bogotá consignaba \$206.000.00, hasta diciembre de 2010, aclarando que tales consignaciones fueron antes de recibir lo de los arriendos por concepto de cuotas alimentarias. Sostiene que él no está pendiente de sus hijos y solo los ve cuando van a visitarlo, manifestando que no estuvo pendiente cuando el hijo estuvo 8 días hospitalizado en Tunja, aclarando que cuando lo remitieron a Soacha sí estuvo pendiente 7 de los 9 días que también permaneció hospitalizado, aclarando que es el tercer niño, no se sabe qué enfermedad padece, estándose pendiente del resultado de unos exámenes para determinar si debe ser trasladado a Argentina para tratarlo, señalando que por la enfermedad de su hijo se vio obligada a

dejar de trabajar. Dice que ella es la que le paga un dinero a su hijo y también los copagos, sin que el acusado cancele dineros por esos conceptos. Que cuando el niño estuvo en Tunja en dos ocasiones le dio \$85.000.00 y después \$30.000.00, pero nada más. Refiere que tenía unos ahorros, la familia de su mamá es de buenos recursos y el padrino de primera comunión le ha ayudado, recursos que le han servido para mantenerse mientras el hijo duró hospitalizado, dejando a los otros dos hijos bajo el cuidado de sus padres y de su hija mayor.

Contrainterrogada por la defensa dice que no sabe cuánto devengaba Edgar Hamón Suárez cuando trabajaba en Ecopetrol, pero por comentarios de sus compañeros sabe que el sueldo es bueno. Tampoco sabe qué ingresos obtuvo por los trabajos de construcción en el Monasterio y con Ricardo Rodríguez, señalando que le pagaban su diario. No puede indicar cuánto ganaba porque no vivía con él e ignora qué ingresos tenía, sabiendo que el taller es de él porque así se lo dijo a los hijos. Al preguntársele si el predio El Durazno es de propiedad de Edgar Hamón Suárez contesta que según papeles sí, que le consta que lo vendió pero en el momento no le ha hecho la escritura al comprador porque le dijo que la declarante le había robado el dinero.

En el re directo de la fiscalía dice que el predio El Durazno lo vendió a un señor William Bohórquez cuando aún vivían juntos, en \$14.000.000.00 a cuotas, recibiendo \$5.000.000.00 de cuota inicial y luego más cuotas, manifestando que con ese dinero no hizo ninguna inversión.

Preguntada por el Juez dice que sólo recibió un año por concepto de cánones de arrendamiento, desde febrero de 2011 hasta febrero de 2012.

Con esta testigo la fiscalía incorporó:

-. Copia de la denuncia presentada por la declarante contra Edgar Hamón Suárez, como evidencia número 3 de la fiscalía (folios 127 a 138). Tiene

fecha 1º de marzo de 2012. Dice que Edgar Hamón Suárez la demandó para la fijación de cuota de alimentos y como en la Comisaría de Familia de Santa Sofía no hubo conciliación entonces el Comisario fijó cuota por \$206.000.00, consignando lo del 2010 y enero y febrero de 2011 se los entregó personalmente, de a pocos, diciendo que desde marzo de 2011 no ha cumplido con la cuota alimentaria, razón por la que lo denuncia. El denunciado hace poco laboró en Ecopetrol; tiene casa en Santa Sofía que le quedó por herencia, así como una motocicleta y algunos electrodomésticos. Sabe que tiene otro hijo al que no le ha dado el apellido y que no lo había denunciado por alimentos pero sí por violencia intrafamiliar.

Con esta denuncia se anexó:

- a) Copia autenticada del acta de conciliación de 8 de febrero de 2010 suscrita ante la Comisaría de Familia de Santa Sofía por Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia (folio 131). Tiene fecha 8 de febrero de 2010 y en ella se declaró fracasada la conciliación entre Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia respecto a la fijación de cuota alimentaria para los menores Z.G., E.Y. y T. L. Hamón Gamboa, fijándose cuota provisional de alimentos en cuantía del 40% del salario mínimo mensual, equivalente a \$206.000.00 a costa de Edgar Hamón Suárez, disponiéndose que deberá pagarse consignando en la cuenta de ahorros que Alba Fabiola abrirá en el Banco Agrario. También que la cuota se reajustará en el mes de enero de cada año, en cuantía equivalente al aumento del salario mínimo;
- b) Copia del Registro Civil de Nacimiento 19525691 correspondiente a la menor Z.G. Hamón Gamboa (folio 134). Se observa que nació el 22 de abril de 2000 y sus padres son Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia;

c) Copia del Registro Civil de Nacimiento 31831016 correspondiente al menor E.Y. Hamón Gamboa (folio 135). Se observa que nació el 20 de noviembre de 2002 y sus padres son Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia;

d) Copia del Registro Civil de Nacimiento 31831074 correspondiente a la menor T.Z. Hamón Gamboa (folio 136). Se observa que nació el 9 de enero de 2004 y sus padres son Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia;

1.3. Selvio Tulio Gamboa Hamón (1' audio 5, día 1).

Es el padre de Alba Fabiola Gamboa Velandia. Su hija y Edgar Hamón Suárez hace 5 años dejaron de convivir, época desde la que ella ha vivido con sus hijos, trabajando en un negocio de panadería que ellos le pusieron y los hijos estudiaban en el colegio de Santa Sofía. Después de la separación de su hija con Edgar Hamón Suárez no tiene certeza que él les esté colaborando, pues ellos no han llegado con nada a la casa, constándole que los niños un día dijeron que les había dado una sudadera, agregando que el papá les da comida chatarra para las onces. Edgar Hamón Suárez tiene un monta llantas y una moto, haciendo carreras en ella para lado y lado. No sabe qué ingresos obtendrá en el monta llantas pero se ve que le llega trabajo constante. La casa donde vive Edgar Hamón Suárez es suya, adquiriéndola por una herencia que le dejaron los padres, no conociéndole más bienes. Ignora si Edgar Hamón Suárez tiene obligaciones diferentes a las que tiene con sus hijos. Cuando vivía con su hija tenían una panadería y no le consta que ejerza labor diferente a la que hace en el monta llantas. Por la manutención de los menores, vela la mamá, quien de su trabajo les ayuda, reiterando que desde que el niño se enfermó ella no ha podido trabajar, diciendo que les toca prestarle para los gastos de salud del menor. Los niños visitan al papá y cuando este les da algo llegan contentos y llorando cuando nada les da, diciendo que los monta en la moto lo cual le parece peligroso.

1.4. María Imelda Velandia de Gamboa (1' audio 6 día 1).

Es la mamá de Alba Fabiola Gamboa Velandia. Su hija vive con sus cuatro hijos, aclarando que la mayor no es hija de Edgar Hamón Suárez y los otros tres sí. Su hija y el acusado se separaron en el año 2010, época desde la que ellos para ayudarle compraron una panadería y se la dejaron para que la trabajara y administrara, pagándole \$800.000.00 como sueldo para ayuda de alimentación de los niños y el arriendo. Después de la separación Edgar Hamón Suárez la demandó para fijarle cuota de alimentos, la cual se fijó en la comisaría. Luego él se fue para Bogotá donde duró un año y al regresar no le ha colaborado en nada. El acusado de vez en cuando les compra un pantalón, una camisa o zapatos a sus hijos, pero cree que su obligación como padre es darles una muda de ropa cada seis meses. Cuando se fue para Bogotá le giraba \$206.000.00 a su hija por alimentos, ignorando si aparte de eso le entregó algún dinero, conociendo que arrendaron un local para una EPS y por eso les pagaban \$150.000.00, dinero que su hija cogía, no recordando por cuánto tiempo, pues habían acordado que ella tomaría ese dinero como parte de la cuota de alimentos. Hace 3 meses el niño está enfermo, sin saber qué sufre, durando hospitalizado en Tunja y luego a la Cardiovascular en Soacha, donde duró 10 días, agregando que hace 10 días le tomaron un examen para efectos de determinar si debe ser trasladado a Argentina para hacerle un tratamiento. Cuando el niño estuvo en Tunja la mamá estaba con él y cuando lo remitieron a Soacha Edgar Hamón Suárez estuvo allá 7 días durante las horas del día, explicando que durante esos días los niños han sido cuidados por ellos. Hasta el 25 o 26 de octubre (no se entiende de qué año) ella trabajó en la panadería porque les tocó venderla, luego de lo cual no ha podido hacer nada por estar pendiente del niño y porque está enferma de un brazo. Su hija tenía ahorros de lo que le habían pagado y también le han prestado para que solviente su problema. Después de separarse Edgar Hamón Suárez se fue a Bogotá a administrar una panadería, durando un año. Después trabajaba en construcción, luego

abrió un monta llantas, tiene una moto y hace expresos, ignorando cuánto dinero gana por esas labores. Sabe que tiene una casa y tenía un lote que vendió como en el 2008 o 2009.

1.5. Óscar Guillermo Beltrán (8' 45" audio 1, día 2).

Dice conocer desde la infancia a Alba Fabiola Gamboa Velandia manifestando que hace un año y medio o dos años tuvo un negocio de panadería en el parque principal de Santa Sofía. A Edgar Hamón Suárez lo conoce porque es primo de su esposa, manifestando que tiene un despinchadero de carros y motos en la salida hacia Moniquirá. No sabe qué bienes son de propiedad de Edgar Hamón Suárez, viéndole una motocicleta, ignorando si es de él o no. Hace un año y medio o dos le pidió a Edgar Hamón Suárez que le arreglara un ponqué, pagándole por ello \$5.000.00 o \$10.000.00. Cree que Edgar y Fabiola no viven juntos y a ciencia cierta no puede asegurar si él le ayuda a sus hijos. Piensa que Edgar Hamón Suárez trabaja en el monta llantas de manera esporádica porque varias veces ve cerrado el negocio y además ha ido a despinchar y no está.

Contrainterrogado por la defensa dice que a Edgar Hamón Suárez no lo ha contratado para trabajar en su panadería, salvo el favor que le pidió de decorarle un ponqué en el que gastó 15 minutos, precisando que le ha hecho algunos favores. Cree que el monta llantas el procesado lo tiene hace un año, señalando que muy esporádicamente lo ve haciendo trabajos en la moto.

1.6. Carlos Andrés Fajardo Gamboa (1' audio 2 día 2.)

Dice tener una panadería en Santa Sofía hace 4 años. Conoce a Edgar Hamón Suárez porque es su vecino, sabiendo que tiene un monta llantas en la casa vecina y trabaja ocasionalmente en el servicio de moto taxi. En el monta llantas trabaja cuando hay temporada, como en días festivos,

pues en Santa Sofía no hay afluencia de vehículos, ocurriendo igual con el trabajo de moto taxi. Cree que donde tiene el procesado el monta llantas le pertenece a él y en ese local funcionó una panadería, cuando estaba Fabiola, de quien dice hace unos meses tuvo otra panadería ubicada en el centro del municipio, ignorando si era de ella o de los padres. Los hijos de Edgar Hamón Suárez conviven con Fabiola y ocasionalmente van donde él, quien les brinda lo necesario, circunstancia que le consta porque entran a su panadería y les da lo que le pidan, como gaseosa, empanadas, papas, considerando que van una vez por semana, diciendo que últimamente permite que vaya un niño y pida y luego él paga. Refiere que Edgar Hamón Suárez es “todero”, pues trabaja en lo que le salga. No sabe qué actividad realiza Fabiola, señalando que está al cuidado de un niño que ha estado bastante enfermo.

2.- De la Defensa.

2.1. Lorenzo Arquímedes González Páez (0' Audio 3 día 2)

Conoce a Edgar Hamón Suárez hace unos tres años, manifestando que cuando no tiene qué hacer se la pasa en el monta llantas que Edgar tiene en la casa en donde trabaja despinchando motos. Edgar hace viajes por los que le pagan \$2.000.00 o \$3.000.00, haciendo a diario por ahí 2 o 3 carreras, recursos con los que él vive. Sabe que Edgar sí trabajó en panadería, entendiendo que lo hizo cuando tuvo una panadería, sin saber cuándo, negocio que cree tenía con la esposa Fabiola. Ve que los hijos van a donde Edgar Hamón Suárez y le piden plata, expidiéndoles él un recibo para pagarles la plata pero los hijos dicen que la mamá no se los firma, aclarando que él sí les da plata. Cuando está en el monta llantas ve que los hijos de Edgar Hamón Suárez llegan y le piden plata o cosas de comer, diciéndoles este que vayan y pidan en la panadería; que cuando le piden plata les da \$5.000.00, \$10.000.00 o \$20.000.00.

Contrainterrogado por la Fiscalía dice que a la tienda donde van los niños es a la panadería de Carlos Andrés; que la solicitud de dinero que los hijos de Edgar Hamón Suárez le hacen es cada 3 o 4 días cuando van. Al taller de Edgar Hamón Suárez va cuando no está trabajando en construcción de invernaderos y no sabe de quién es la motocicleta con la que a veces trabaja en moto taxismo.

2.2. Leandro Leonel García Rodríguez (14' Audio 3 día 2)

Dice poseer una miscelánea en Santa Sofía. Distingue a Edgar Hamón Suárez hace 10 años porque es cliente de su negocio en donde compra ropa para niños, lo cual ocurrió hace un año y medio. Sabe que Edgar tiene 3 hijos a quienes conoce porque la esposa de él, de nombre Fabiola, también los ha llevado a su negocio, añadiendo que esos niños van constantemente a su establecimiento a comprar papelería, diciendo que no le tiene crédito al acusado y compra de contado. Dice que llevaba las hijas de él y a veces compraba zapatos, medias, buzos.

Contrainterrogado por la fiscalía dice que Edgar Hamón Suárez iba a su negocio pero hace tiempo y no últimamente, precisando que por ahí dos veces al año le compró prendas de vestir a sus hijos. Refiere que FABIOLA va constantemente al negocio y ahí compra diferentes elementos para sus hijos.

2.3. Humber Javier Suárez Fajardo (1' Audio 4 día 2)

Hace dos años vive en Santa Sofía. Conoce a Edgar Hamón Suárez desde hace 3 años porque iba al establecimiento a comer con sus tres peladitos que tiene y además tiene un negocio, como un taller, trabajando en lo que salga. Iba seguido al establecimiento, pero últimamente no está mucho en el lugar, por lo que dice que iban con los hijos a comer, pagando él los alimentos que los niños consumían, yendo una o dos veces por semana.

Reitera que Edgar Hamón Suárez trabaja en lo que le salga, como despinchar, haciendo expresos con la moto.

Contra interrogado por la fiscalía aclara que en el municipio lleva 3 años y desde hace dos años y medio tiene el negocio de comidas; que Edgar Hamón Suárez trabaja en el monta llantas, hace expresos y lo que le toque hacer, diciendo que en el municipio no hay mucha actividad para el taller porque no hay suficiente demanda de vehículos, siendo el domingo el día de más actividad. No sabe si los trabajos con la moto los hace todos los días, precisando que no está bien empapado de lo que hace, pues le han contado que le hacen expresos, aclarando que le ha pedido que le despinche la moto u otra cosa, cobrando por el despinche \$4.000.00 aproximadamente, no sabiendo cuánto cobra por los transportes en moto taxi. Edgar Hamón Suárez tiene una moto SUSUKI 125. Los niños de Edgar pedían lo que querían en su negocio y cancelaban, precisando que su negocio lo abría en las noches.

2.4. Segundo Rodolfo Gamboa González (12' 30" Audio 4 día 2)

Ha sido amigo de Edgar Hamón Suárez, señalando que él tuvo una panadería con la esposa Fabiola Gamboa y actualmente es mecánico, moto taxista y hace oficios varios. En el taller de Edgar ha ido a mandar arreglar sus motos, incluida una moto vieja que estuvo desbaratada mientras conseguía los repuestos. Mientras estaba en el taller veía que los hijos lo visitaban, lo saludaban muy bien, le pedían cosas y les decía que fueran a pedir a la panadería de Gabino y a otro sitio. Tuvo la oportunidad de verlo almorzando con sus hijos en dos restaurantes del municipio. En el taller el trabajo era muy regular, al igual que el moto taxismo, no pudiendo hacer las dos cosas al tiempo y hay días que pasa en blanco.

Contrainterrogado por la fiscalía no sabe cuánto tiempo convivieron Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia, no precisando hace

cuánto se separaron. En varias ocasiones vio que los hijos de Edgar iban al taller y este les permitía ir a las tiendas a que pidieran cosas para comer y a veces al niño le daba plata. No sabe qué ingresos percibe Edgar por trabajar en el monta llantas o en el moto taxismo, expresando que cobra \$5.000.00 por despinchar una moto y los acarreos en moto varían dependiendo la zona, diciendo que cobra de \$2.000.00 a \$3.000.00.

En el redirecto de la defensa dice que no sabría decir cuánto dinero devenga Edgar Hamón Suárez por moto taxismo y en el monta llantas, precisando que el moto taxismo es poco utilizado.

Interrogado de nuevo por la fiscalía dice que Edgar Hamón Suárez trabaja en moto taxismo porque en el taller, por ser pequeño el municipio, no tiene la capacidad para estar siempre lleno y él para buscar recursos ejerce el moto taxismo.

2.5. Pedro Arturo Sánchez Parra (0' Audio 5 día 2)

Conoce a Edgar Hamón Suárez hace 6 años cuando llegó a trabajar el pueblo, época en la que Edgar y Fabiola tenían una panadería y eran esposos, sabiendo que tenían 4 hijos. Edgar Hamón Suárez vive, como viven todos, de lo que le salga, teniendo un taller de motos donde despincha motos y también presta el servicio de transporte con la moto que tiene. La relación de Edgar Hamón Suárez con sus hijos es normal, pero no le consta si les ayuda económicamente, diciendo que cuando está en el taller y llegan los niños les dice que pidan algo en la tienda que queda pegada o que vayan y almuercen, lugares donde le fían y él paga. Aparte del monta llantas y el servicio que presta con la moto no le conoce otra actividad económica.

Contrainterrogado por la fiscalía aclara que Edgar Hamón Suárez y ALBA Fabiola Gamboa Velandia tuvieron tres hijos; que sabe que en la panadería le fían a los hijos de Edgar Hamón Suárez porque es allí donde

generalmente al declarante también le fían; que en ese lugar los niños piden lo que quieran, expresando que se da cuenta cuando está en el monta llantas en la tarde cuando los niños salen de estudiar. No sabe si Edgar Hamón Suárez está dando dinero para la manutención de los hijos.

2.6. Luis Carlos Carrero Ussa (0' Audio 5 día 2)

Es vecino de Edgar Hamón Suárez a quien conoce hace unos 5 años, señalando que tiene un taller de motos en donde únicamente las despincha, señalando que en la moto hace también expresos. Al taller llegan pocos clientes, no sabiendo cuántos llegan a la semana. Por hacer carreras no sabe cuánto dinero puede ganar Edgar Hamón Suárez con la moto. Edgar Hamón Suárez se encuentra con sus hijos porque estos bajan a la casa a visitarlo y a pedirle que les colabore, pidiéndole para cualquier cosa y desde que él tenga les da, precisando que les da dinero en efectivo y que se la pasa en el taller de Edgar porque está enfermo y no puede trabajar.

Contrainterrogado por la fiscalía dice que no sabe qué hacen los niños de Edgar Hamón Suárez; que en el taller despincha motos y además hace acarreos con la moto de él que es una SUSUKI. Reitera que Edgar les da a los niños en lo que puede, dándoles lo que le pidan para comprar cualquier cosa. No sabe con quién viven los niños de Edgar, no constándole lo referente al pago de cuotas de alimentos.

2.7. Cesar Augusto Naranjo (6' audio 1, día 3.)

Distingue a Edgar Hamón Suárez porque vive a dos cuadras, diciendo que en su casa funciona como un monta llantas, viendo a veces el local abierto y a Edgar con la expectativa de la llegada de algún cliente. No sabe con qué frecuencia presta sus servicios en el negocio que tiene, pues además en el pueblo hay dos negocios similares y Santa Sofía es pequeño, no siendo frecuente el movimiento en el monta llantas. Edgar Hamón Suárez

hace un tiempo atrás adquirió víveres en su establecimiento, especificando que le habían dado un crédito para comprar, que no volvió a utilizar. Los víveres que llevaba eran los habituales en un hogar, como pasta, arroz, mercado, cosas para los niños, precisando que toda Santa Sofía sabe que tiene hijos con Fabiola y por tanto lo que pedía era para los hijos de él. Puede dar fe que Edgar Hamón Suárez no maltrata a sus hijos y es un padre normal, no constándole nada más.

Contrainterrogado por la fiscalía dice que no puede dar fe que los víveres que Edgar compraba en su establecimiento se los entregara a la señora Fabiola, sabiendo que lo que compraba era para la casa y para sus niños. No sabe que Edgar tenga una actividad diferente a la del monta llantas, viendo que a veces presta el servicio de expresos en su motocicleta. Donde funciona el monta llantas antes vivían Edgar y Alba Fabiola e incluso tenían una panadería. No sabe quién vela por la manutención de los hijos de Edgar y no sabe a qué se dedica Alba Fabiola. Explica que los créditos que maneja en su negocio no superan los \$150.000.00, sin constarle que Edgar dé alguna cuota para sus hijos pero sí que por ellos lo ha dado todo en la medida de sus capacidades.

2.8. Acusado Edgar Hamón Suárez (23' audio 1, audios 2, 3 y 4, día 3.)

Manifiesta que tiene el mejor trato con sus hijos en la medida que sus condiciones lo permiten, siendo su deber darles todo lo que esté a su alcance, brindarles afecto y respeto. Su responsabilidad alimentaria se basa en el convenio que hizo con Alba Fabiola Gamboa Velandia en donde ella le solicitaba que no le consignara en el banco agrario porque le descontaban allí un dinero; que de allí en adelante ella le ha venido solicitando dinero por medio de sus hijos en pequeñas cantidades, para las cuales a veces enviaba recibo pero en la gran mayoría de las veces no, reiterando que su deber es darles el dinero que necesiten en la medida que pueda. Sus hijos periódicamente le pedían dinero, a veces dos veces

por semana, otras en una, pero como no le consignaba dinero sus hijos no bajaban ni a compartir con él ni a solicitar dinero. Con ellos hay un juego psicológico que consiste en que solo bajan a la casa cuando les da dinero, considerando que la mamá les prohíbe que lo traten y lo visiten; frecuentemente le piden dinero pero compartir con él no lo hacen desde hace unos dos años, como por ejemplo ir a paseos a otro municipio u opinar acerca de sus cosas, impidiéndole tener injerencia en la educación, modo de vida y trato con ellos. A sus hijos les da todo lo que le pidan respecto a alimentos, pero en lo referente a vestuario y calzado las familias de él y de Fabiola les colaboran, pues en fechas especiales o cumpleaños o bautizos o navidad, les regalan la ropa que necesitan y lo que les compra son cosas muy mínimas. En lo de la alimentación dice que les daba mercado y lo que le pedían, pero últimamente Fabiola no necesita que les dé manutención sino que le dé la oportunidad de darles el dinero, estando en capacidades de hacerles un buen mercado y enviárselos pero ella no lo permite. En la comisaría de familia intentó solucionar los problemas que existían con sus hijos, pero allí le contestaron que ningún derecho tenía sobre ellos mientras no mostrara todas las consignaciones respecto a su manutención. Con Alba Fabiola Gamboa Velandia tuvieron muchos inconvenientes familiares en donde se vieron involucrados sus hijos, pues ella buscaba que ellos se dieran cuenta de los mismos, considerando que los usaba como una herramienta de presión hacia él, manifestando que incluso en una ocasión ella intentó suicidarse con un cuchillo, estando presentes sus hijos. Fabiola siempre ha tenido todo porque es de familia acomodada, señalando que económicamente no tiene cómo sustentarse, preguntándose cómo es posible que ella ha dicho que se ha sostenido un largo lapso con unos ahorritos. Explica que tuvo un lote adquirido por herencia de sus padres el cual vendió dentro de la sociedad conyugal y el dinero se invirtió en la manutención de sus hijos, cuando en una época no tuvo trabajo. También dice que tiene una casa lote que comparte, dentro de una herencia, con una hermana, contando él con un 60%, señalando que allí desempeña sus labores de monta llantas, pues en el municipio

nadie lo contrata, todos los trabajos son informales y nadie quiere tener problemas con la ley en cuanto a salarios y prestaciones. Hace el trabajo de cambio de llantas y neumáticos en automóviles y motocicletas, y también trabaja como moto taxista porque el monta llantas no le da para sustentar todos sus gastos y lo que le piden sus hijos, no pudiendo decir cuánto exactamente son sus ingresos, porque siempre que se encuentra con sus hijos les da dinero para lo que ellos le pidan o lo que le quieran pedir en alguno de los negocios del pueblo. En promedio les da a sus hijos \$15.000.00 diarios, para los tres niños. La moto que tiene está endosada a Libardo Pinto porque no la ha terminado de pagar y por inconvenientes que se presentaron con quien se la vendió, refiriendo que de esa moto adeuda \$1.800.000.00 aproximadamente. En la medida que pueda les da a sus hijos lo que le pidan, pues a veces le piden juguetes o para películas de video e incluso debe sacar fiado en los almacenes para poderlos complacer en lo que quieran. Que cuando ellos necesitan ahorran de lo que les dan los familiares y a veces le piden para comprar ropa. Referente a alimentos dice que cuando se encuentra con ellos les da lo que le pidan, los invita a desayunar, almorzar o cenar, no haciéndolo en los últimos días porque Fabiola no les permite compartir esos momentos con él y los alimentos ellos lo toman donde los abuelos, quienes se encargan de eso. En cuanto a gastos de estudio dice que en Santa Sofía la educación es gratuita y lo que él colabora es en el pago de restaurante, manifestando que no toman alimentos en el restaurante ignorando por qué. La mamá de los niños no les permite que coman en restaurante porque para ella es más importante que les dé dinero y no que le mantenga a los niños. A Fabiola le consignó durante el primer año, manifestando que él fue quien puso la cuota alimentaria; que al año el niño se enfermó de un cateterismo, por lo que se regresó de Bogotá y por falta de trabajo estable dejó de consignarle; luego se pusieron de acuerdo con Fabiola respecto a que no le consignaría sino que le daría la plata a ella.

Contrainterrogado por la fiscalía reitera que en lo posible le colabora en diferentes cosas a sus hijos porque si tuviera más pues más les daría. Al preguntarle si ha cumplido con la cuota alimentaria que se pactó en la Comisaría de Familia, en los términos que se pactó, contesta que cumplió en promedio durante un año larguito y después se pusieron de acuerdo con Fabiola para darle la plata a ella o le entregaba a los niños cuando necesitaran, acuerdo que cumplió porque a sus hijos les ha dado lo que ellos necesitan, considerando que sí ha cumplido con lo pactado en la conciliación y que incluso con ellos se gasta mucho más de lo que quedó consignado en la conciliación, siendo consciente que la cuota alimentaria ha venido aumentando año a año. El hecho de no tener contacto con sus hijos no quiere decir que no les dé lo que necesiten; que en los últimos dos años ellos van a su casa y le piden lo que necesitan o cuando se encuentran con él los invita a comer algo, aclarando que en los últimos dos años siempre lo ven para pedirle plata pero no comparten con él para otros asuntos, estando algún fin de semana completo o por lo menos una tarde. Sus tres hijos pasan la mayor parte del tiempo con los abuelos maternos, lo cual lo tranquiliza. Dice que Fabiola no le permite acompañar a sus hijos a las citas y tratamientos médicos, pues ella dice que él no sabe manejar esa información, precisando que una vez lo acompañó a Tunja a unos exámenes y también duró 8 días en la clínica acompañándolo, señalando que la mamá no le ha enviado documentación donde pueda saber qué es lo que su hijo tiene. Dice tener dos recibos que acreditan que en dos ocasiones le dio \$50.000.00 para gastos de su hijo, pues Fabiola no le expide recibos por los dineros que le da a su hijo.

Con este testigo la defensa incorporó:

-. Oficio de 25 de octubre de 2012 dirigido por Edgar Hamón Suárez a la Comisaría de Familia de Santa Sofía, como evidencia No. 1 de la defensa (folio 149). Solicita se le expida copia del estudio psicológico que se le ha dado a las personas que intervienen en el cuidado de sus hijos.

Señala que denunció el intento de homicidio de Alba Fabiola Gamboa; que es consciente que existe una cuota de alimentos por \$240.000.00, garantizando que se gasta mucho más en el cuidado de sus hijos, pues Fabiola recibe un aporte mensual de \$150.000.00 y si no le da más dinero es porque considera que ella invierte la plata en otras cosas; que si no ha colaborado en gastos de salud es porque nunca ha recibido parte médico que le indique el estado actual de sus hijos. También hace saber que en varias ocasiones ha visto a sus hijos en la calle a altas horas de la noche, aspecto que dice a la comisaria le parece normal, responsabilizándola si ellos se ven involucrados en algún caso lamentable.

-. Oficios fechados el 19 de septiembre de 2013, el 10 de octubre de 2012 y el 16 de octubre de 2012 dirigidos por Edgar Hamón Suárez a la Comisaria de Familia de Santa Sofía (los dos primeros) y al Personero Municipal del mismo municipio (el último) como evidencia No. 2 de la defensa (folios 151 a 153).

En el primero (septiembre 19 de 2013) solicita se convoque a Alba Fabiola Gamboa Velandia para que le dé un número de cuenta en donde pueda consignarle la cuota alimentaria porque, como lo ha manifestado en varias ocasiones, sus hijos están siendo utilizados para solicitarle dicha cuota.

En el segundo (octubre 10 de 2012) solicita se le conceda una audiencia con Alba Fabiola Gamboa Velandia para definir la disolución conyugal.

En el tercero pide al Personero Municipal de Santa Sofía acompañamiento a la audiencia de disolución de divorcio con la señora Alba Fabiola Gamboa Velandia el 17 de octubre de 2012 a las 9:00 a.m. en la Comisaría de Familia, pues siente se le están vulnerando algunos derechos porque se ven afectados sus 3 hijos de 12, 9 y 8 años de edad, pues la Dra. Carolina no ha sido totalmente imparcial en su caso.

Copias de recibos que acreditan pago de restaurante en el colegio, correspondiente al pago de restaurante escolar en el colegio del año 2013, como evidencia No. 3 de la defensa (folio 154).

Análisis probatorio.

La Sala analizará en conjunto la prueba practicada en el juicio oral por hechos relevantes, siguiendo las reglas de la sana crítica.

1.- Parentesco con los menores alimentantes.

Con la declaración de Alba Fabiola Gamboa Velandia se incorporaron copias de los registros civiles de nacimiento 19525691 de Z.G nacido el 22 de abril de 2000; 31831016 de E.Y. nacido el 20 de noviembre de 2002 y el 31831074 de T.Z. nacido el 9 de enero de 2004, hijos de Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia, documentos que acreditan la condición de padre de los menores y el deber que también le asiste al procesado Edgar Hamón Suárez de suministrarles alimentos.

2. De la cuota alimentaria y cuantía.

En la denuncia presentada por Alba Fabiola Gamboa Velandia que la Fiscalía incorporó con su testimonio, señaló que Edgar Hamón Suárez la demandó para la fijación de cuota alimentaria y como no hubo conciliación la Comisaría de Familia de Santa Sofía le fijó como cuota \$206.000. También la fiscalía incorporó copia auténtica del acta de conciliación del 8 de febrero de 2010 suscrita ante la Comisaría de Familia de Santa Sofía por Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia, en la que una vez fracasada le fijó a Edgar Hamón Suárez como cuota provisional de alimentos \$206.000 equivalentes al 40% del salario mínimo legal mensual vigente para la época, a consignar en la cuenta de ahorros que Alba Fabiola abriría en el Banco Agrario, cuota ajustable en enero de cada año en cuantía equivalente al aumento del salario mínimo. Eso significa que el

origen y la cuantía de la obligación alimentaria se probaron plenamente dentro del juicio oral.

Sin embargo es necesario señalar que el procesado Edgar Hamón Suárez fue quien solicitó a la Comisaría de Familia se fijara la respectiva cuota alimentaria y como no hubo acuerdo conciliatorio con Alba Fabiola Gamboa Velandia, esa autoridad fijó la cuota. Este hecho evidencia que el procesado deseaba satisfacer los requerimientos alimentarios de sus hijos y que su propósito era cumplir con ellos adecuadamente.

3. Del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Respecto de la satisfacción de la cuota alimentaria, el procesado Edgar Hamón Suárez afirmó en su testimonio que su responsabilidad alimentaria se basa en el convenio que hizo con Alba Fabiola Gamboa Velandia. Que ella le pidió que no le consignara en el Banco Agrario porque les descontaban dinero. Que por intermedio de sus hijos ella le solicita dinero en pequeñas cantidades una o dos veces por semana, eventos en los que ocasionalmente enviaba un recibo pero en la gran mayoría no. Que como no le consignaba dinero sus hijos no bajan a compartir con él ni le solicitan plata. A sus hijos les proporciona todos los alimentos que le piden, pero para el vestuario y calzado la familia de él y de Fabiola les colaboran, pues en fechas especiales como cumpleaños, bautismos o navidad le regalan la ropa necesaria y lo que él les compra son cosas mínimas. Respecto de la alimentación dice que les daba mercado y lo que pedían, pero últimamente Fabiola no necesita que les de manutención sino dinero, estando en capacidad de hacerles un buen mercado y enviárselos, pero ella no lo permite. Agregó que siempre que se encuentra con sus hijos les da dinero para lo que ellos le pidan o lo que quieran pedir en alguno de los negocios del pueblo. Que en promedio les proporciona a sus tres hijos \$15.000 diarios. Que en la medida que pueda les proporciona a sus hijos lo que pidan, a veces le piden juguetes o para películas de video e incluso saca fiado en almacenes para complacerlos. Cuando se encuentra con

ellos les da lo que le pidan, los invita a desayunar, almorzar o cenar, no haciéndolo en los últimos días porque Fabiola no les permite compartir esos momentos y porque los alimentos los toman donde los abuelos que se encargan de eso. En cuanto a los gastos de estudio dice que en Santa Sofía la educación es gratuita. Que a Fabiola le consignó durante el primer año, manifestando que él fue quien propuso la cuota alimentaria. Que al año el niño se enfermó de un cateterismo por lo que regresó de Bogotá y por falta de trabajo estable dejó de consignarle. Luego acordaron con Fabiola que no le consignara sino que le diera la plata a ella.

En el contrainterrogatorio formulado por la fiscalía reiteró que en lo posible le colabora en diferentes cosas a sus hijos, porque si tuviera más les daría más. Que la cuota alimentaria la cumplió durante un año largo y después acordaron con Fabiola darle la plata a ella o a los niños cuando la necesitan. Considera que ha cumplido con lo pactado en la conciliación e incluso en ellos gasta mucho más de lo consignado, siendo consciente que la cuota alimentaria ha aumentado año a año.

El acusado Edgar Hamón Suárez dijo que tiene el mejor trato con sus hijos en la medida en que las condiciones lo permiten, siendo su deber proporcionarles todo lo que está a su alcance, brindarles afecto y respeto. Con este testigo la defensa incorporó oficio del 25 de octubre de 2011 dirigido por Edgar Hamón Suárez a la Comisaría de Familia de Santa Sofía en la que entre otras cosas señala que es consciente de la existencia de una cuota de alimentos por \$240.000, garantizando que se gasta mucho más en el cuidado de sus hijos pues Fabiola recibe un aporte mensual de \$150.000 y si no le da más dinero es porque considera que ella invierte la plata en otras cosas.

Veamos a este respecto lo que dicen los restantes testimoniantes.

Alba Fabiola Gamboa Velandia en la denuncia formulada contra el hoy procesado afirmó que este consignó la correspondiente cuota alimentaria

durante el año 2010; lo de enero y febrero de 2011 se lo entregó a ella personalmente y que desde marzo de 2011 no ha cumplido con la cuota alimentaria razón por la que lo denunció. Agregó que Edgar Hamón Suárez cumplió con lo pactado hasta febrero de 2011 autorizándola para disponer del canon de arrendamiento de un local de la casa de él, dinero que no alcanzaba para cubrir la cuota. La cuantía del arriendo era de \$160.000 que recibió hasta febrero de 2012 de la EPS Comfamiliar Huila, porque decidieron no continuar con el arriendo del local. Que desde febrero de 2012 no ha recibido ayuda económica para sus hijos del acusado. Que Edgar Hamón Suárez de vez en cuando les compra a los niños un pantalón o una camisa, pero sabe que debe darle dos mudas de ropa anuales. Respecto del restaurante escolar dice que hasta donde ella tiene entendido una tía le consignaba, ignorando si ella le daba el recibo a él, circunstancia que se presentó durante los años 2012 y 2013, acordándose que el valor del restaurante era de \$4.000 o \$5.000 por la alimentación de sólo dos de los niños pues la mayor no le gusta tomar el almuerzo en la escuela. Que los alimentos para sus hijos se los proporciona ella, aclarando que el hijo estuvo hospitalizado y para asistir a las citas dejó a sus hijas con sus padres. Después de la conciliación llamó a Edgar Hamón Suárez, le dio el número de la cuenta del banco agrario para que consignara, señalando que cuando estaba en Bogotá consignó \$206.000 hasta diciembre de 2010, aclarando que tales consignaciones se efectuaron antes de recibir lo correspondiente a arriendos.

Selvio Tulio Gamboa Hamón, padre de Alba Fabiola Gamboa Velandia señala que después de separados no tiene certeza que Edgar Hamón Suárez le colabore, pues no han llegado a la casa con nada. Un día los niños dijeron que les había dado una sudadera, agregando que el papá les da comida chatarra para las onces. Que los niños visitan al papá y cuando éste les da algo llegan contentos o llorando cuando no les da nada.

María Imelda Velandia de Gamboa, exsuegra del procesado, dice que después que Edgar Hamón Suárez regresó de Bogotá, éste no ha colaborado en nada. Que cuando estuvo en Bogotá le giró \$206.000 por alimentos de sus hijos, ignorándose si fuera de eso le entregó más dinero. Que por el arriendo de un local a una EPS le pagaban \$150.000, dinero que su hija tomaba, ignorando por cuanto tiempo.

A Lorenzo Arquímedes González Páez le consta que los hijos de Edgar Hamón Suárez le piden plata, expidiéndoles él un recibo para pagarles la plata pero los hijos dicen que la mamá no se lo firma, aclarando que él les da dinero. Cuando está en el montallantas ve que los hijos le piden plata o cosas de comer, autorizándolos para que los pidan en la panadería de Carlos Andrés. Cuando le piden plata les da \$5.000, \$10.000 o \$20.000 que le solicitan cada tres o cuatro días, cuando van.

Leandro Leonel García Rodríguez conoce a Edgar Hamón Suárez desde hace 10 años porque es cliente de una miscelánea de su propiedad en Santa Sofía, donde le compra ropa para niños, circunstancia que ocurrió hace un año. Que él llevaba a las hijas y a veces les compraba zapatos, medias y buzos. Preciso en el contrainterrogatorio efectuado por la fiscalía que Edgar Hamón Suárez iba a su negocio hace tiempo, no últimamente y que dos veces al año le compró prendas de vestir para sus hijos.

Humber Javier Suárez Fajardo residente en Santa Sofía desde hace dos años, conoce a Edgar Hamón Suárez porque hace tres años iba seguido al establecimiento a comer con los tres hijos una o dos veces por semana, pagando los alimentos que consumían. Que últimamente el declarante no permanece mucho en el lugar, por lo que dice que iba con los hijos a comer. Los niños pedían lo que querían y cancelaban, precisando que su negocio abría en las noches.

Segundo Rodolfo Gamboa González dice que cuando él estaba en el taller veía que los hijos visitaban a Edgar Hamón Suárez, los saludaba muy

bien, le pedían cosas y les decía que fueran a pedir a la panadería de Gabino y a otro sitio a pedir cosas. Lo vio almorzando con sus hijos en dos restaurantes del municipio. Cuando los hijos de Edgar iban al taller éste les permitía ir a las tiendas a pedir cosas de comer y a veces al niño le daba plata.

Pedro Arturo Sánchez Parra afirma que la relación de Edgar Hamón Suárez con sus hijos es normal; que cuando está en el taller y llegan los niños les dice que pidan algo en la tienda que queda enseguida o que vayan y almuercen, sitios donde le fían y él paga. En el contrainterrogatorio aclaró que Edgar Hamón Suárez y Alba Fabiola Gamboa Velandia tuvieron tres hijos; que en la panadería les fían a los niños porque allí también generalmente le fían al declarante. Que los niños piden lo que quieran cuando salen de estudiar, expresando que cuando está en el montallantas le consta esa situación.

Luis Carlos Carrero Ussa dice que Edgar Hamón Suárez se encuentra con sus hijos cuando van a visitarlo y a pedirle que les colabore, pidiéndole para cualquier cosa y desde que él tenga les da lo que pueda. Que les proporciona dinero en efectivo, circunstancia que le consta porque se la pasa en el taller de Edgar pues está enfermo y no puede trabajar.

César Augusto Naranjo declaró que Edgar Hamón Suárez hace tiempo adquirió víveres en su establecimiento, utilizando un crédito que le otorgó que no superaba los \$150.000, que no volvió a utilizar. Llevaba los víveres habituales en un hogar, como pasta, arroz, mercado y cosas para los niños. Todos en Santa Sofía saben que tiene hijos con Fabiola y que lo que le pedía era para los hijos de él. Puede dar fe que Edgar Hamón Suárez no maltrata a sus hijos, es un padre normal. En el contrainterrogatorio explicó que Edgar les da a sus hijos todo en la medida de sus capacidades.

Es evidente que a partir de marzo de 2011 el procesado no volvió a consignar la cuota que le correspondía en la cuenta del banco Agrario a favor de Alba Fabiola Gamboa Velandia. El procesado señala que esa situación aconteció debido a que su exesposa Alba Fabiola Gamboa Velandia se lo solicitó en razón a los descuentos que le hacían en el banco agrario, expresión que la Sala advierte huérfana de prueba. Sin embargo de los medios de convicción practicados en el juicio oral se deduce que el procesado ha venido cumpliendo, de otra forma, con la obligación alimentaria.

Su esposa Alba Fabiola Gamboa Velandia admite que durante el año 2010 consignó la respectiva cuota y la correspondiente a enero y febrero de 2011 se la entregó personalmente. Además la autorizó para que tomara los cánones de arrendamiento en cuantía de \$160.000 hasta febrero de 2012 cuando cesó el arrendamiento, dineros que obviamente no cubrían el total de la cuota alimentaria. Aunque la exesposa señala que desde esa época no ha recibido ayuda económica, ella más adelante se contradice cuando señala que a veces les compraba un pantalón y una camisa y que respecto del restaurante escolar entendía que una hermana de él consignó lo pertinente durante los años 2012 y 2013 en cuantía de \$4.000 a \$5.000, presumiendo que ella le entregaba los recibos al procesado.

Eso significa que si el año escolar dura nueve meses y pagó el restaurante escolar durante 20 días al mes en cuantía de \$4.000, por lo menos consignó \$720.000 anualmente al parecer por cada uno de los dos hijos que admite la declarante tomaban el almuerzo escolar.

De otra parte el abuelo de los menores Selvio Tulio Gamboa admite que en una ocasión uno de los menores llegó con una sudadera y que el procesado les suministraba a sus nietos comida chatarra para las onces. La abuela María Imelda Velandia Gamboa también señala que consignó la cuota correspondiente cuando el procesado permaneció en Bogotá. Además varios declarantes, incluidos dos de la fiscalía, admiten que el

procesado autorizaba a los menores para pedir alimentos en una panadería o en las tiendas vecinas y que cuando tenía la oportunidad de hacerlo almorzaba o comía con ellos en dos restaurantes. Se señala que en una miscelánea pidió ropa, zapatos, medias y buzos para los menores hace algún tiempo. Finalmente algunos de ellos señalan que una o dos veces a la semana les daba \$10.000, \$15.000 o \$20.000 pesos en efectivo, por lo que aunque parezca exagerada la afirmación del procesado en el sentido de haberles proporcionado más de lo fijado en el juzgado, la verdad es que se probó que sí les suministró dinero, vestuario y alimentación. Además también se demostró que el trato que les brindaba a los menores era normal, incluso cariñoso, a tal punto que el mismo abuelo se queja de que los ponía a dar vueltas en la motocicleta, generándoles peligro.

Eso significa que si bien es cierto el procesado dejó de consignar la cuota alimentaria que le correspondía, no lo es menos que ha estado pendiente de suministrarles a sus hijos dinero, comida y ropa, como lo refieren los testigos que declararon en el juicio oral, y que de alguna manera avalan los dichos del procesado a ese respecto.

4. Bienes de propiedad de Edgar Hamón Suárez.

Con la investigadora del CTI, Fabiola Teresa Barrera Rodríguez, la fiscalía incorporó el folio de matrícula inmobiliaria 083-24291 del predio “El Recuerdo”, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá. Según las anotaciones 4 y 5 a Edgar Hamón Suárez y a Carmen Dátiva Hamón Suárez se les adjudicó ese inmueble en proceso de sucesión; folio de matrícula inmobiliaria 083-3628 de la oficina de registro instrumentos públicos de Moniquirá del predio “El Durazno”, ubicado en Santa Sofía y adjudicado a Edgar Hamón Suárez en proceso de sucesión mediante derechos y acciones; copia del certificado catastral 010000040019000 expedido por la alcaldía municipal de Santa Sofía de un predio con área de 102 m² a nombre de Edgar Hamón Suárez y

certificado de tradición expedido por la dirección de tránsito y transporte de Barbosa de la motocicleta de placas PTM65A, modelo 2011 inscrita a nombre de Edgar Hamón Suárez. Por ello esa investigadora afirmó que el procesado Edgar Hamón Suárez es propietario de un lote de terreno, dueño de una motocicleta y que actualmente labora en un montallantas ubicado en el inmueble donde reside. Además que de las entrevistas recibidas concluyó que el acusado tiene capacidad económica y posee bienes inmuebles.

Por su parte, Alba Fabiola Gamboa Velandia, madre de los menores afectados, cuando se le preguntó si el predio “El Durazno” era de propiedad de Edgar Hamón Suárez contestó que según papeles sí pero que le consta que lo vendió y que en el momento no le ha hecho la escritura al comprador porque le dijo que la declarante le había robado el dinero. En el redirecto efectuado por la fiscalía afirmó que vendió el predio “El Durazno” a William Bohórquez cuando aún convivían, en \$14.000.000 y a cuotas, recibiendo \$5.000.000 de cuota inicial y luego otras cuotas, dinero con el que no realizó ninguna inversión. Sabe que Edgar Hamón Suárez tiene una casa en Santa Sofía que recibió por herencia de sus padres en el mismo lugar donde tiene el taller de motos y una moto que adquirió cuando regresó de Bogotá en la que monta a sus hijos y los pone a manejarla.

Con la testigo Alba Fabiola Gamboa Velandia, madre de los menores afectados, la fiscalía incorporó copia de la denuncia presentada por la declarante contra Edgar Hamón Suárez el 1º de marzo de 2012 en la que, entre otras cosas, dice que el denunciado tiene casa en Santa Sofía que le quedó de herencia, una motocicleta y algunos electrodomésticos. Además sabe que tiene otro hijo al que no le ha dado el apellido.

María Imelda Velandia de Gamboa, madre de Alba Fabiola Gamboa Velandia, sabe que Edgar Hamón Suárez tiene una casa y un lote que vendió como en el año 2008 o 2009.

Se estableció con los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, certificado catastral y certificado de tradición expedido por la dirección de tránsito y transporte de Barbosa, que el procesado aparece como propietario de los predios denominados "El Recuerdo"; "El Durazno" y la motocicleta de placas PTM65A.

Sin embargo Alba Fabiola Gamboa Velandia señaló que el predio "El Durazno" fue vendido en cuotas a William Bohórquez cuando aún convivían con el hoy procesado en \$14.000.000, lo que significa que no le pertenece y que lo vendió cuando aún estaba vigente la sociedad conyugal, obviamente alejado de cualquier intención de evadir su obligación alimentaria.

Eso significa que actualmente solo es propietario del predio donde reside, en el que también funciona el taller donde labora, lo que significa que lo utiliza para vivir y proporcionarse ingresos para satisfacer sus necesidades y obligaciones.

5. Actividades productivas de Edgar Hamón Suárez.

De otra parte y frente a las actividades laborales de las que deriva el sustento el procesado Edgar Hamón Suárez, la investigadora Fabiola Teresa Barrera Rodríguez en el contrainterrogatorio de la defensa dijo que inicialmente trabajaba en construcción, luego en oficios varios como panadería y que actualmente en un montallantas que tiene en la casa donde reside, según información de Ricardo Rodríguez. Que Óscar Guillermo Beltrán Gamba en entrevista dijo que el acusado trabajó en su negocio arreglando unos ponqués por lo que le pagó \$10.000. En consecuencia dice que estableció como ingresos reales los \$10.000 obtenidos con ese trabajo de panadería y que también laboró como ayudante de construcción, sin establecer la cuantía de lo devengado. Además que no estableció si el predio de matrícula 083-3628 está en posesión del acusado o si ha efectuado alguna transacción sobre él.

Alba Fabiola Gamboa Velandia, en el contrainterrogatorio formulado por la defensa dice que no sabe cuánto devengó Edgar Hamón Suárez cuando trabajó en Ecopetrol durante unos seis meses pero supo por los compañeros de trabajo que el sueldo era bueno. Ignora qué ingresos obtuvo por trabajos de construcción efectuados en el monasterio y con Ricardo Rodríguez, señalando que le pagaban el diario. Posteriormente realizó unos turnos donde Guillermo Beltrán y después colocó el taller de motos en la casa de él, pero no pudo indicar cuánto ganaba porque no vive con él, ignorando los ingresos que tiene. Sabe que el taller de arreglo de motos en el local le pertenece pues se lo dijo a los hijos, taller que permanece abierto. Cuando convivieron, el acusado le ayudaba a trabajar en la panadería que montaron en el local; después el 10 de febrero se fue para Bogotá y trabajó con un hermano en una panadería regresando el 20 de diciembre de ese año.

Selvio Tulio Gamboa Amón, padre de Alba Fabiola Gamboa Velandia dice que Edgar Hamón Suárez tiene un montallantas y una moto con la que hace carreras. Ignora qué ingresos obtiene en el montallantas pero ve que le llega trabajo constante.

María Imelda Velandia de Gamboa, madre de Alba Fabiola Gamboa Velandia, dice que Edgar Hamón Suárez después de separarse se fue a Bogotá a administrar una panadería durante un año. Después trabajó en construcción, luego abrió un montallantas, tiene una moto con la que hace expresos, ignorando cuánto dinero gana por esas labores.

Oscar Guillermo Beltrán conoce a Edgar Hamón Suárez porque es primo de su esposa. Dice que tiene un despinchadero de carros y motos en la salida a Moniquirá. Este testigo dice que hace año y medio o dos le pidió a Edgar Hamón Suárez le arreglara un ponqué pagándole \$5.000 o \$10.000, como lo afirmó la investigadora Fabiola Teresa Barrera Rodríguez. Que Edgar Hamón Suárez trabaja en el montallantas esporádicamente porque ve cerrado el negocio y además ha ido a

despinchar y no está. En el contrainterrogatorio de la defensa dice que no contrató a Edgar Hamón Suárez para trabajar en su panadería, salvo cuando le pidió decorar un ponqué en el que se empleó 15 minutos. Que el montallantas lo tiene el procesado hace un año, señalando que esporádicamente lo ve haciendo trabajos en la moto.

Carlos Andrés Fajardo Gamboa es vecino de Edgar Hamón Suárez a quien conoce. Tiene un montallantas y trabaja ocasionalmente en el servicio de moto taxi. En el montallantas trabaja cuando hay temporada, como en días festivos, pues en Santa Sofía no hay suficiente afluencia de vehículos, ocurriendo igual circunstancia con el trabajo de moto taxi. Cree que el lugar donde el procesado tiene el montallantas le pertenece a él y en ese local funcionó una panadería cuando vivía con Fabiola. Agregó que Edgar Hamón Suárez es "todero" pues trabaja en lo que le salga.

Lorenzo Arquímedes González Páez, testigo la defensa, conoce a Edgar Hamón Suárez hace unos tres años, manifestando que cuando no tiene que hacer se la pasa en el montallantas que tiene en la casa para despinchar motos. Que Edgar Hamón Suárez hace a diario de dos a tres carreras por las que le pagan \$2.000 o \$3.000, recursos de los que vive.

Humber Javier Suárez Fajardo, testigo la defensa, dice que Edgar Hamón Suárez trabaja en lo que le salga, como despinchar y hacer expresos con la moto. En el contrainterrogatorio aclaró que Edgar Hamón Suárez trabaja en el montallantas y hace expresos, pero que no hay mucha actividad para el taller porque no hay suficiente demanda de vehículos, siendo el domingo el día más activo.

Segundo Rodolfo Gamboa González, amigo de Edgar Hamón Suárez, le consta que tuvo una panadería con la esposa Fabiola Gamboa y actualmente es mecánico, moto taxista y desempeña oficios varios. Que en el taller el trabajo es muy irregular al igual que el moto taxismo, no pudiendo realizar las dos actividades al tiempo. Hay días que pasa en

blanco. Ignora qué ingresos percibe en el montallantas o con la moto, expresando que cobra \$5.000 por despinchar una moto y los acarreos en moto varían dependiendo la zona, por los que cobra de \$2.000 a \$3.000. En el redirecto de la defensa dice que ignora cuánto dinero devenga Edgar Hamón Suárez con esas actividades, pero que el servicio de moto taxismo es poco utilizado.

Pedro Arturo Sánchez Parra dice que Edgar Hamón Suárez vive de lo que le salga, tiene un taller para despinchar motos y también presta el servicio de transporte en la moto, desconociendo si tiene otra actividad económica.

Luis Carlos Carrero Ussa conoce a Edgar Hamón Suárez desde hace cinco años. Tiene un taller para despinchar motos y en la moto hace expresos. Al taller ingresan pocos clientes, ignorando cuántos llegan por semana y no sabe cuánto dinero gana por hacer carreras en la moto.

César Augusto Naranjo distingue a Edgar Hamón Suárez porque vive a dos cuadras. Que en su casa funciona un montallantas, viendo a veces el local abierto y a Edgar con la expectativa de llegada de algún cliente. En Santa Sofía que es pequeña hay dos negocios más de montallantas, no siendo frecuente el movimiento en esa actividad. Que Edgar a veces hace expresos en su motocicleta.

El acusado Edgar Hamón Suárez declaró que efectúa el trabajo de cambio de llantas y neumáticos en automóviles y motocicletas. Que también trabaja como moto taxista porque el montallantas no le da para sustentar todos sus gastos y los que le piden sus hijos, no pudiendo decir exactamente cuántos son sus ingresos. Que la moto la tiene endosada a Libardo Pinto porque no la ha terminado de pagar y por inconvenientes que se presentaron con quien se la vendió, refiriendo que de esa moto adeuda \$1.800.000 aproximadamente.

Se probó que el procesado Edgar Hamón Suárez siempre ha tenido actividad laboral pues antes de separarse de Alba Fabiola Gamboa Velandia tuvieron en Santa Sofía una panadería y después de la ruptura de la relación el procesado se fue para Bogotá a administrar un negocio de similar naturaleza. A partir de su regreso trabajó en Ecopetrol aproximadamente seis meses, después en el monasterio en construcción y con el señor Ricardo Rodríguez. Por último, en el local de su propiedad colocó un taller para despinchar motocicletas y automóviles y también presta el servicio de moto taxismo cuando aparecen clientes.

Algunos declarantes señalan que por las carreras en moto cobra \$2.000 o \$3.000 y por una desdichada \$5.000, sin que se hubiera determinado ni siquiera en forma aproximada la cuantía del total de sus ingresos, pues la mayoría de los declarantes, por no decir todos incluidos dos testigos de la fiscalía, señalan que el trabajo es esporádico o insuficiente, en razón a que en Santa Sofía existen dos talleres para arreglar, despinchar llantas que hace que la concurrencia de clientes no sea suficiente y que por eso le toca prestar alternativamente el servicio de moto taxismo a quien lo solicite.

El único ingreso que logró concretar la fiscalía a instancias de la investigadora Fabiola Teresa Barrera Rodríguez fue el de \$10.000 derivado del arreglo de un ponqué a solicitud del señor Guillermo Beltrán, como éste lo atestó en su declaración.

Eso significa que si bien es cierto se estableció que el procesado Edgar Hamón Suárez ha desempeñado actividad laboral de manera continuada, la fiscalía no logró determinar sino ingresos por \$10.000 pues los testigos señalan que aunque deriva su sustento de los servicios que presta en el taller y por concepto de transporte de personas en su motocicleta, no se concretó la cuantía ni la extensión de esos ingresos.

En consecuencia no se puede concluir que el procesado pudiendo satisfacer la obligación alimentaria no lo haya hecho, porque la fiscalía incumplió la carga de probar la cuantía de los ingresos y su suficiencia para cumplir con la obligación alimentaria.

El tipo penal de inasistencia alimentaria tipifica como delictual la sustracción "*sin justa causa*" que hace el sujeto activo del comportamiento a la prestación de alimentos legalmente debidos, entre otros, a sus descendientes, lo que significa, que es imprescindible y necesario establecer la capacidad económica del deudor para de contera determinar si el incumplimiento fue o no justificado.

Dicho de mejor manera, sólo puede ser sancionado como autor responsable de este delito quien pudiendo prestar los alimentos legalmente debidos, dolosa o intencionalmente se niega a ello. Si este aspecto no encuentra demostración probatoria, sancionar al procesado por el simple incumplimiento de la obligación de suministrar los alimentos debidos o por satisfacerlos parcialmente equivaldría a imponer sanciones con responsabilidad objetiva, proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.

En sistemas adversariales de partes contendientes, le corresponde al ente acusador la carga de probar los elementos estructurales de la conducta punible y a la defensa las causales que lo exoneren de responsabilidad o por lo menos que se la atenúen.

Con las pruebas practicadas en el juicio oral a iniciativa de la fiscalía no se demostró la capacidad económica del procesado y de contera no se pudo establecer si el incumplimiento fue injustificado, como antes se analizó por la Sala.

Refulge que no se puede dar por probada la capacidad económica del procesado, pues aunque se estableció la existencia de relaciones laborales, la fiscalía no cuantificó los ingresos percibidos por tales

actividades. Además lo que sí se estableció es que el procesado ha satisfecho en la medida de sus posibilidades la cuota alimentaria y que les otorga a sus hijos un trato digno, decoroso y respetuoso cuando ellos a él acuden

Si la fiscalía no probó la capacidad económica del procesado mal se puede inferir o deducir que éste hubiera evadido voluntariamente el cumplimiento de su obligación alimentaria.

Esto es lo que en síntesis se demostró en el juicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Exige el art. 381 del C. de P.P. que para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio.

Tipifica el art. 233 del Código Penal el delito de inasistencia alimentaria, para quien se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos, entre otros, a sus descendientes.

La conducta, como lo ha precisado la H. Corte Suprema de Justicia¹, es de peligro, porque no requiere lesión efectiva al bien jurídico protegido; de ejecución continuada en cuanto la violación al deber de proporcionar alimentos subsiste hasta cuando se cumpla con tal precepto; de sujeto pasivo cualificado en razón a que la persona tiene que estar civilmente obligada a la prestación de alimentos a favor de un sujeto activo que es el beneficiario; exige un ingrediente normativo del tipo objetivo consistente

¹ Proceso 21023. M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón. 19 de enero de 2006.

en que la sustracción al deber de proporcionar alimentos sea “*sin justa causa*”, lo que implica que esta sea una conducta de naturaleza dolosa.

El deber de suministrar alimentos se deriva del contenido de los arts. 42 y 44 de la Constitución Política, en concordancia con las normas pertinentes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Este es un delito de los denominados de omisión propia, en los que subsiste el desconocimiento de una obligación, o dicho de otra manera, la sustracción al deber constitucional y legal de suministrar alimentos, entre otros, a sus descendientes.

En el proceso penal está demostrado el origen y la naturaleza de la obligación alimentaria que tiene Edgar Hamón Suárez para con sus menores hijos, de quienes también se demostró tienen la condición de descendientes de aquel.

Además como se dijo al analizar la prueba practicada en el juicio oral la fiscalía no probó la capacidad económica del procesado y por ende si hubo sustracción parcial o total al cumplimiento de su obligación alimentaria y si el supuesto incumplimiento fue intencional o doloso.

Bien distinto es sustraerse de manera intencional al cumplimiento de la obligación alimentaria pudiendo y debiendo hacerlo, o incumplirla parcial o totalmente cuando no se demuestra la posibilidad de hacerlo, pues los juzgadores no podemos presumir lo contrario sin el suficiente anclaje probatorio.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en referencia a este tema ha señalado lo siguiente²:

“...sobre la “causa injustificada” la Corte Constitucional ha dicho que:

² Proceso 21023. M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón. 19 de enero de 2.006.

El verbo "sustraer", que constituye el núcleo de la conducta punible, expresa la idea de separarse de lo que le corresponde por obligación, prescindiendo, en consecuencia, de cumplir ésta. Es una conducta activa, maliciosa, claramente regulada, de modo que deja de incriminarse cuando ocurren descuidos involuntarios o cuando se presentan inconvenientes de los que pueden incluirse dentro de las justas causas.

Se entiende por justa causa todo acontecimiento previsto en la ley, o existente fuera de ella, que extingue los deberes, imposibilita su cumplimiento o los excusa temporalmente, y cuya realización desintegra el tipo penal.

También es justa causa el hecho o circunstancia grave que se hace presente en el obligado para dificultarle la satisfacción de sus compromisos a pesar de que no quiere actuar de esa manera.

La justicia de la causa es determinación razonable, explicable, aceptable y hace desaparecer la incriminación, cualquiera fuera su origen o la oportunidad de su ocurrencia (Sentencia T-502 del 21 de agosto de 1992).

6. Cabe precisar que la inclusión de ese elemento dentro de la definición del comportamiento hace que los motivos conocidos tradicionalmente como causales de justificación y de inculpabilidad - ahora causas de no responsabilidad-, y que al lado de otros pueden constituir la “justa causa”, sean desplazados desde sus sedes al ámbito de la tipicidad.

Así, es claro que concurriendo alguna de ellas, se disuelve la tipicidad y no la antijuridicidad o la culpabilidad.

7. De la Constitución Política y de las normas que rigen las legislaciones penal y procesal penal, se desprende que una persona

solamente puede ser juzgada y sancionada después de un juicio plenamente respetuoso del debido proceso, dentro del cual se demuestre que cometió una conducta punible, esto es, típica, antijurídica y culpable.

Tratándose de la primera de esas exigencias, la tipicidad, es menester verificar si el agente ha recorrido en su integridad todos los elementos contenidos en el tipo penal, esto es, “las características básicas estructurales” que la ley ha definido “de manera inequívoca, expresa y clara”.

Frente al delito que ocupa la atención de la Sala, entonces, el funcionario judicial debe comprobar, con base en las pruebas legalmente practicadas, si el agente se ha sustraído “a la prestación de alimentos legalmente debidos”, “sin justa causa”.

La razón lícita debe ser encontrada, o excluida, a partir de los aspectos ya tratados, que apuntan a que los alimentos deben ser prestados, en forma equitativa, por el padre y la madre, pues se trata, sin duda, de una obligación solidaria.”

Se recaba, que no se probó la capacidad económica del procesado y por tanto si éste se sustrajo injustificadamente al cumplimiento de sus obligaciones, lo que implica que la fiscalía no desvirtuó la presunción de inocencia con la que está amparado el procesado.

Basten estas consideraciones para revocar la providencia impugnada en razón a que la fiscalía no logró desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado. En consecuencia, los motivos de impugnación están llamados a prosperar.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR la providencia impugnada y en su lugar se dispone **ABSOLVER** al procesado **EDGAR HAMÓN SUÁREZ** de los cargos que le fueron atribuidos en razón del presente juicio.

SEGUNDO. Contra esta decisión procede el recurso extraordinario de casación.

Quedan las partes notificadas en estrados.

EDGAR KURMEN GÓMEZ
Magistrado

LUZ ÁNGELA MONCADA SUÁREZ
Magistrado

JOSÉ ALBERTO PABÓN ORDÓÑEZ
Magistrado

PEDRO PABLO VELANDIA RAMÍREZ
Secretario